Tercer Suplemento del Registro Oficial No.629 , 31 de Enero 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución NAC-DGERCGC22-00000007 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 629, 31-I-2022)

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC22-00000007
(ESTABLÉCENSE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA CERO POR CIENTO (0%) DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.)

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código ibidem establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal faculta al Presidente de la República para que, con base en las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, reduzca gradualmente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 327 de 17 de enero de 2022, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso reducir al cero por ciento (0%) la tarifa del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del

giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza, para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural;

Que la Disposición Transitoria del Decreto ibidem otorga el término de quince (15) días, para que el Servicio de Rentas Internas modifique toda resolución que sea pertinente, con el fin de aplicar la reducción a cero por ciento (0%) del Impuesto a la Salida de Divisas. A su vez, la Disposición General prevé que el Servicio de Rentas Internas, a través de resolución regulará los plazos y condiciones para que las entidades financieras remitan la información referente a las devoluciones efectuadas en el caso que esto fuera necesario;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA CERO POR CIENTO (0%) DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) A LAS TRANSFERENCIAS, ENVÍOS O TRASLADOS DE DIVISAS AL EXTERIOR, PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, BIOCOMBUSTIBLES Y GAS NATURAL

Art. 1.- Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la tarifa cero por ciento (0%) del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza, para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural.

Art. 2.- Sujetos pasivos beneficiarios. - Los sujetos pasivos beneficiarios son aquellos que realicen importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural; y, que a la fecha de la transferencia, envío o traslado de divisas al exterior, cuenten con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Declaración y aplicación de la tarifa del 0%.- A partir del periodo fiscal febrero de 2022, los sujetos pasivos, señalados en el artículo 2 de la presente Resolución deberán declarar informativamente las transferencias, envíos o traslados de divisas sujetos a la tarifa del cero por ciento (0%) del ISD, de manera previa a su ejecución, a través del Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, utilizando para el efecto la casilla “819”.

El sujeto pasivo beneficiario, (como ordenante de la transferencia o envío) deberá

presentar ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que efectúe la operación, previo a su realización, el formulario señalado en el inciso anterior y el Acuerdo Ministerial vigente, emitido por la autoridad competente.

Las Instituciones Financieras o empresas de courier reportarán la información generada a través del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID), para el efecto, deberán considerar su registro en la tabla "Transacciones concluidas o finales (no incluyen transacciones que han sido reversadas hasta la fecha de vencimiento para presentar el anexo)", campo 22 "Exento - No sujeto Impuesto a la Salida de Divisas", tipo "01 - Transacción exenta de impuesto".

Art. 4.- Restitución de ISD en casos de pagos indebidos.- En atención a los plazos de vigencia de las normas tributarias, conforme al artículo 11 del Código Tributario, el ISD que a partir del 01 de febrero de 2022 sea retenido o cobrado en transferencias, envíos o traslados de divisas que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 327 de 17 de enero de 2022 y en esta Resolución, estén sujetos a la tarifa del cero por ciento (0%) de dicho impuesto, deberá ser restituido directamente al sujeto pasivo, por parte de los agentes de percepción y/o retención, en atención a lo previsto en la Disposición General del referido Decreto Ejecutivo.

Los valores restituidos, que hubieren sido declarados y pagados a la Administración Tributaria por parte de los referidos agentes, serán compensados en su declaración del ISD, correspondiente al mes siguiente en el que se efectuó la restitución de valores, observando lo establecido en la ficha técnica respectiva, considerando para el efecto que los valores restituidos serán reportados a través del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID).

Para el efecto, el agente de percepción y/o retención deberá contar, previo a la restitución de valores, con los respectivos documentos que respalden el reverso de los valores equivalentes al ISD retenido/percibido, esto es: (i) el Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No

Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, que deberá ser presentado por el sujeto pasivo, antes de la devolución; y, (ii) el Acuerdo Ministerial vigente a la fecha de la transferencia, envío o traslado de divisas, emitido por la autoridad competente.

En ningún caso podrá realizarse dicha restitución si hubiere transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, de conformidad con la ley.

Art. 5.- Responsabilidad de los agentes de retención o percepción.- Los agentes de retención y/ o agentes de percepción del ISD deberán verificar que el sujeto pasivo beneficiario, (como ordenante de la transferencia o envío) haya presentado el Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, junto con la documentación de soporte respectiva, todo lo cual deberá ser conservado en sus archivos considerando el respectivo plazo de prescripción, de conformidad con la ley, tomando como referencia la fecha de la correspondiente

transacción; adicionalmente, comprobarán que la información consignada en estos dos documentos sea concordante.

Los agentes de retención y/o percepción del ISD que no realicen la retención o percepción del impuesto, teniendo la obligación de hacerlo, o que retengan o perciban el tributo de manera indebida, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria por los impuestos que se hubieren dejado de retener o percibir, de ser el caso, de conformidad con la ley.

Art. 6.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. - La información suministrada será de exclusiva responsabilidad de los sujetos pasivos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran iniciarse de conformidad con la ley, por entregar información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria o a los agentes de percepción y/o retención.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- No se deberá emitir comprobantes de retención por las transferencias, envíos o traslados de divisas que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 327 de 17 de enero de 2022 y en esta Resolución, estén sujetos a la tarifa del cero por ciento (0%) del ISD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 28 de enero de 2022.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA CERO POR CIENTO (0%) DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

1.- Resolución NAC-DGERCGC22-00000007 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 629, 31-I-2022).